



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 22

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/04/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 1999 00907 01	Ejecutivo Singular	JOSE RAMON MENESES	HUGO VILLAMIZAR PINTO	Auto de Tramite OFICIA AL DEMANDADO	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2007 00913 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES	Auto de Tramite ORDENA COMUNICAR LA CANCELACION DE LAM EDIDA DE EMBARGO - S	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2017 00322 00	Verbal Sumario	EDWIN GERARDO VILLAREAL VILLAREAL	RODOLFO MURILLO HIGUERA	Auto de Tramite ORDENA COMUNICAR CANCELACION DE EMBARGO -S	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00042 00	Ejecutivo Singular	LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA	EDGAR MARTINEZ ARDILA	Auto de Tramite REQUIERE AL PAGADOR-S	11/04/2023	2	
68001 40 03 010 2018 00737 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	YUDY MILENA TARAZONA HOLGUIN	Auto Ordena Remisión de Expediente EJECUCION Y APRUEBA LIQUIDACION	11/04/2023		
68001 40 03 010 2019 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	JOSE ISAIN CORREDOR MEJIA	Auto de Tramite RELEVA CURADOR	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00266 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	HENRY GARCIA SANCHEZ	Auto de Tramite niega solicitud	11/04/2023		
68001 40 03 010 2019 00266 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	HENRY GARCIA SANCHEZ	Auto que Ordena Correr Traslado liquidación	11/04/2023		
68001 40 03 010 2019 00282 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JUAN CARLOS ACEVEDO	Auto Ordena Remisión de Expediente EJECUCION Y APRUEBA LIQUIDACION	11/04/2023		
68001 40 03 010 2019 00494 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOHN FREDDY BOHORQUEZ RUEDA	Auto Pone en Conocimiento	11/04/2023		
68001 40 03 010 2019 00717 00	Ejecutivo Singular	SIKA COLOMBIA S.A.S.	EDISON VARGAS GUZMAN	Auto que Aprueba Costas	11/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00717 00	Ejecutivo Singular	SIKA COLOMBIA S.A.S.	EDISON VARGAS GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	2	
68001 40 03 010 2020 00038 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ISNARDO JAIMES HERNANDEZ	Auto de Tramite OFICIA CURADOR AD.LITEM	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00123 00	Otros	ANTONIO JOSE GOMEZ SERRANO	CONJUNTO RESIDENCIAL - EDIFICIO ALCATRAZ P.H.	Auto de Tramite	11/04/2023		
68001 40 03 010 2020 00139 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE HERNANDO RINCON CLAVIJO	Auto Ordena Remisión de Expediente EJECUCION Y APRUEBA LIQUIDACION	11/04/2023		
68001 40 03 010 2020 00528 00	Ejecutivo Singular	NOVAMED S.A.	BELISARIO ADARME JAIMES	Auto Ordena Remisión de Expediente EJECUCION, TOMA NOTA Y APRUEBA LIQUIDACION	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00219 00	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MENDOZA	JORGE ARIZA	Auto de Tramite RINDE INFORMACION AL DEMANDADO	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00326 00	Ejecutivo Singular	INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S	MILAGROS DEL CARMEN MOLERO ZEA	Sentencia de Unica Instancia	11/04/2023		
68001 40 03 010 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN	JAIME ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ	Auto de Tramite estese a lo ya resuelto	11/04/2023		
68001 40 03 010 2021 00753 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FABIAN ANDRES NAVA HORTA	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023		
68001 40 03 010 2021 00757 00	Ejecutivo Singular	MARÍA MAGDALENA PINTO MURCIA	JAMINTON SUAREZ ARIZA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente SECUESTRO INMUEBLE, PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCOS, SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGUE CORREOS ELECTRONICOS Y SUSTITUCION DE PODER.	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00335 00	Monitorio	JESUS ANTONIO YARCE VERGARA	ERNESTO VANEGAS ARDILA	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00362 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y PRESTAMOS EN SANTANDER	JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ	Auto de Tramite NIEGA REMITIR LINK	11/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00432 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	PAULA ANDREA NIÑO PACHON	Auto Pone en Conocimiento	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00487 00	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS, PENSIONADOS Y EXEMPLEADOS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A	SILVIA PATRICIA ACEVEDO PEREZ	Auto ordena emplazamiento Y REQUIERE DEMANDANTE	11/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00511 00	Ejecutivo Singular	DAVID SUAREZ FLOREZ	LUIS ALBERTO MONSALVE RICO	Auto de Tramite requiere historial vehículo	11/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00517 00	DESPACHOS COMISORIOS	BAGUER S.A.S.	JAQUELINE PABON PACHON	Auto de Tramite NIEGA PETICION- S	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00531 00	Ejecutivo Singular	RENTING DE COLOMBIA S.A.	SANTIAGO AREVALO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00531 00	Ejecutivo Singular	RENTING DE COLOMBIA S.A.	SANTIAGO AREVALO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00537 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	LUIS MIGUEL CELY JAIMES	Auto Pone en Conocimiento	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00563 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	RAFAEL PEREZ ANGEL	Auto Pone en Conocimiento	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00568 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO VIVIESCAS ROJAS	Auto que Ordena Correr Traslado Y APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	11/04/2023		
68001 40 03 026 2022 00569 00	DESPACHOS COMISORIOS	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-	SONIA DIAZ LIZARAZO	Auto que Avoca Conocimiento -S	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00604 00	Ejecutivo Singular	GYD INGENIERIA S.A.S	MEDLIFE S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00620 00	Ejecutivo Singular	ALVARO AUGUSTO FLOREZ CAMACHO	JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento	11/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00667 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	MERCEDES HERRERA RUEDA	Auto Pone en Conocimiento -S	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00042 00	Ejecutivo Singular	NUBIA PEÑARANDA MONSALVE	JOHAN SNEYDER BECERRA GALVAN	Auto Pone en Conocimiento	11/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00059 00	Ejecutivo Singular	MERLIN CECILIA URIBE RODRIGUEZ	EDWIN YESID GOMEZ AYALA	Auto Pone en Conocimiento	11/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00088 00	Ordinario	OSCAR MAURICIO JAIMES CUADROS	GERMAN GRANADOS PICON	Auto admite demanda	11/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00111 00	Ejecutivo Singular	ROTOHBLAAS COLOMBIA SAS	PALINCOL S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS -S	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00117 00	Ejecutivo Singular	JEANNETTE MOYANO VARGAS	JUAN CARLOS TARQUINO GALLEGO	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO - S	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00118 00	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL SAS	JESUS EDUARDO LOZANO GUERRERO	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00131 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA FERREIRA DE HERNANDEZ	JHON JAIRO PEDRAZA PADRAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS -S	11/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00139 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ	Auto admite demanda	11/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

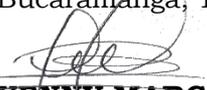
YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00123-00
Deudor: ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SERRANO
Acreedores: DIAN Y OTROS

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de Abril de 2023

En atención a la respuesta brindada por el Banco de Bogotá S.A., folio 157 del expediente digital, donde informa que recae una medida cautelar ordenada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga pero no por parte de este despacho judicial, se niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada en el archivo digital 113.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22 hoy 12/04/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e50de6ed5767cc3912587cbcfab18c572d3283fd60c9fcfc0ab7d58e317d53**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00088-00
Demandante: OSCAR MAURICIO JAIME CUADROS
Demandado: GERMAN GRANADOS PICON
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – ADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la demanda por cuanto fue subsanada dentro del término. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda monitoria, instaurada por **OSCAR MAURICIO JAIME CUADROS** vecino de esta ciudad, contra **GERMAN GRANADOS PICON**, vecino de esta ciudad, con el objeto de obtener el pago de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, la que debía ser cancelada el 1° de abril de 2019, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 420 del Código General del Proceso.

No sucede lo mismo en cuanto a la suma correspondiente a la \$1.000.000, por cuanto en la revisión de la prueba documental aportada, se evidencia que el documento que aduce como prueba de dicha obligación que se pretende validar con este proceso monitorio, corresponde a una lera de cambio, la cual, por su naturaleza comercial, constituye un título valor, que presta merito ejecutivo.

Recordemos que, el proceso monitorio es una medida de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones dinerarias de pequeña o mediana cuantía, que no pudieron o no acostumbran documentar sus créditos en títulos ejecutivos, cosa que no sucede en este caso, respecto al título que garantiza la obligación, de \$1.000.000, como quiera que se encuentra documentada en una letra de cambio que sirve de título ejecutivo, pues goza de la acción cambiaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a **GERMAN GRANADOS PICON**, para que en el término de diez (10) días pague al señor **GERMAN GRANADOS PICON**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte demandada el presente proveído, advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, constituyéndose cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Rechazar de plano la pretensión correspondiente a la suma de \$1.000.000, por lo expuesto en la parte resolutive.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **YULY ANDREA TORRES PINTO**, para actuar como apoderada de a parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af3e511b932acaf4771d7dd994cb2a97b6e4eb46d96f67da5fe85a1e944dbc6**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00139-00
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir demanda. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Subsanado el defecto presentado y hallándose reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda **VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.**, en contra de **DIANA CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del estrado el valor de los cánones adeudados, o en su defecto cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los cánones adeudados o si fuere el caso adjuntar los comprobantes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la ley y por el mismo lapso.

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.



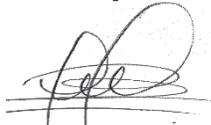
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Facilítase el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347771dabe90366e1f883066ff49ea19c1a626c3bb330055a21a0f27844821db**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00717-00
Demandante: SIKA COLOMBIA
Demandado: EDINSON VARGAS GUZMAN
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBA COSTAS

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.376.409
GASTOS DE NOTIFICACION	\$10.000
TOTAL	\$1.386.409
SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb7786384e21280a3897d192c15451e296c482e0dd3e83983d451d320356c36**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00568-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON JAIRO VIVIESCAS ROJAS Y OTRA
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBA COSTAS CORRE TRASLADO

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.282.280
TOTAL	\$1.282.280
SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se ordena correr traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésense al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

Finalmente, mediante auto del 2 de marzo de 2023, se le manifestó que el link de acceso le fue compartido el jueves 15 de diciembre de 2022 a las 8:03 a.m. y se le remitió al correo electrónico gestión.judicial@juridisan.com, razón por la cual no se da tramite a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c23b7dab676dbe58d39caa2c4f4b92ba6c4c4e06bffd6f8d770e59e5e08ca8**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00737-00
Demandante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Demandado: YUDI MILENA TARAZONA HOLGUIN
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –APRUEBA LIQUIDACION Y REMITE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la liquidación presentada por la parte actora y remitir proceso Juzgados de Ejecución. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 80, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ccbe896ebdcb80488b5c8a980160acffd3cb4f98d3bd53ef7ff002e34c798**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00282-00
Demandante: BAGUER SAS
Demandado: JUAN CARLOS ACEVEDO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –APRUEBA LIQUIDACION Y REMITE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la liquidación presentada por la parte actora y remitir proceso Juzgados de Ejecución. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante excepto la sumatoria de las agencias en derecho, como quiera que éstas se encuentran en la liquidación de costas la cual se encuentra en firme, es decir se aprueba en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIETOS CUARETA Y NUEVE PESOS M/CTE**; como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZg
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ab3a311db0e4d54be142200b327523bd18b97c929132ec62e06250eada1453**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00139-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNANDO RINCON REYES Y OTRO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –APRUEBA LIQUIDACION Y REMITE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la liquidación presentada por la parte actora y remitir proceso Juzgados de Ejecución. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 80, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZg
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959c227cb27198069c02bd1ca5dc54783b4dbeb76c9fc744ab4d65310c042577**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00569-00
Demandante: SANDRA SUÁREZ RUEDA
Demandado: DENISSE ROCIO GONZÁLEZ DÍAZ, MARTÍN ENRIQUE JIMÉNEZ SANGUINO y SONIA DÍAZ LIZARAZO
Asunto: **AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el expediente digital recibido del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de esta ciudad. Igualmente el Juzgado de origen solicita información sobre la comisión remitida Bucaramanga. 11 de abril de 2023. Favor provee.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Avóquese el conocimiento de la presenta acción ejecutiva de mínima cuantía en el estado en que se encuentra y prosígase con el trámite del mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, emanado de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, este estrado judicial dispone informarle al juzgado comitente que se encuentra en trámite ante la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el correspondiente despacho comisorio a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-254824. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a320257f3df4b67b009997dd62c2a9b1334399eb2afb9500d16c8a44d49d2b1**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00620-00
Demandante: **ALVARO AUGUSTO FLOREZ CAMACHO**
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **MARIA CRISTINA GOMEZ**
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ**
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico el link de acceso al expediente digital para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348f1223f287e37906650f8c84f1a9daab8deb246d617e85d75eb98c5e6c76f3**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00531-00
Demandante: RENTING COLOMBIA S.A.S.
Demandado: SANTIAGO AREVALO SANCHEZ
Asunto: DECRETA EMBARGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medida. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad del demandado, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **HCO 181**, denunciado como propiedad de **SANTIAGO AREVALO SANCHEZ**, c.c. No. **1017266710**. Para tal fin ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511639b2c8ce301e59b4767071f6db3fd12f91989e5d24304e9a6957b11abc03**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00753-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: FABIAN ANDRES NAVA HORTA
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medidas cautelares. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

El apoderado de la parte actora solicita el embargo y retención de la quinta parte de que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **FABIAN ANDRES NAVA HORTA**, identificado con CC. 1075270842, como empleado de NETSYS IP SAS.

De otra parte, se recibió respuesta por parte del pagador.

Reunidos los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone por parte del despacho la práctica de las medidas requeridas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **FABIAN ANDRES NAVA HORTA**, identificado con CC. 1075270842, como empleado de NETSYS IP SAS.

Librese el respectivo comunicado al pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$8.500.000, los que deberá consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 párrafo 2° del Código General del Proceso, esto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bb4f9cb7f3ae037fcc1abba8c609067d0e8f5459cc74fc75898b846c54221b**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00717-00
Demandante: SIKA COLOMBIA S.A.S.
Demandado EDINSON VARGAS GUZMAN
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medidas cautelares. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

La apoderada de la parte actora solicita el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado EDISON VARGAS GUZMAN CC. 91.211.094 identificado con matrícula inmobiliaria número 192-7588 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Reunidos los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone por parte del despacho la práctica de las medidas requeridas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

DECRETAR embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **EDISON VARGAS GUZMAN CC. 91.211.094** identificado con matrícula inmobiliaria número **192-7588** en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa3f95472014734b2a09d33fa83b73117ee2eafb7c27d5ac9097c255b85a854**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00335-00
Demandante: JESUS ANTONIO YARCE VERGARA
Demandado ERNESTO VANEGAS ARDILA
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medidas cautelares. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

El apoderado de la parte actora solicita el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado ERNESTO VANEGAS ARDILA CC. 5.764.734 identificado con matrícula inmobiliaria número 321-36858 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

Reunidos los requisitos del artículo 592 del Código General del Proceso, se dispone por parte del despacho la práctica de las medidas requeridas.

De otra parte, la parte actora allega constancia del envío de notificación al demandado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado ERNESTO VANEGAS ARDILA CC. 5.764.734 identificado con matrícula inmobiliaria número 321-36858 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: NO SE TENGA EN CUENTA la constancia de notificación allegada por cuenta del demandante, como quiera que, por tratarse de un proceso monitorio, la notificación al demandado se realiza de forma



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

personal, como lo establece el artículo 421 *“el auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cac0eda687ac4615f2113886cbd905fd75b8ecd849ca556c381be421bba04c**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00042-00
Demandante: NUBIA PEÑARANDA MONSALVE
Demandado: JOHAN SNEYDER BECERRA GALVAN
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

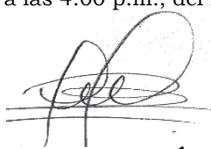
YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por transito, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22 hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc02b1d9f015e55fc0b70388ece1dcb1cb3c897c51fee36677c1c5d82308360d**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00059-00
Demandante: MERLIN CECILIA URIBE RODRIGUEZ
Demandado: EDWIN YESID MUNEVAR LEON
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

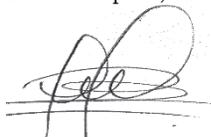
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta las respuestas dadas a los embargos decretados, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22 hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c8004c4ae198291eca1384b2e6ee33deef595792d3718fc9bb7d89b553c70b**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00471-00
Demandante: COOMULTRASAN
Demandado: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – ESTESE A LO RESUELTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

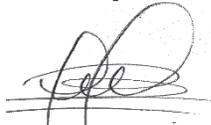
YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de fecha 21 de febrero de 2022 (PDF 054-c1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874ead82be8c712e75de713ca38380144d2ee8233b44b634a199cf468fed36ce**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

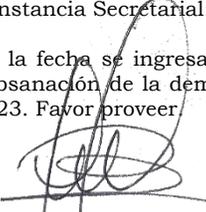


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-111-00
Demandante: ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: PALINCOL S.A.S.
Asunto: – **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre el escrito de subsanación de la demanda allegado dentro del término otorgado por el juzgado. Bucaramanga. 11 de abril de 2023. Favor proveer


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La sociedad **ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S**, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por GERSON RAÚL GÓMEZ HEREDIA, mayor de edad, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la sociedad **PALINCOL S.A.S.**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por JUAN CARLOS JAIMES GONZALEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero contenidos en la FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FERB1238, FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FERB1317, FACTURA DE VENTA No.2563, FACTURA DE VENTA No.2634 y FACTURA DE VENTA No.2635, junto con los intereses de mora causados desde que se hizo exigible cada una hasta cuando las obligaciones se paguen totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, allegándose como prueba del compromiso existente, la factura electrónica de venta No. FERB1238, factura electrónica de venta No.FERB1317, por valor de \$1.196.921 y \$776.356, respectivamente, de las cuales se desprende que las obligaciones son claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada de pagar una suma líquida de dinero, a favor del demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

No obstante lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$4.481.615 correspondiente a la factura de venta No.2563, por la suma de \$1.635.030 de la factura de venta No.2634 y por la suma de \$3.411.120 correspondiente a la factura de venta No.2635, pretensiones que resultan improcedentes toda vez que las facturas aportadas como base de recaudo no reúne las condiciones particulares exigidas para los títulos valores, que se necesita para el ejercicio de la acción cambiaria conforme lo dispone el artículo 774 del C. de Co., modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, que reza:

“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

Así las cosas, tenemos que, si bien es cierto, en las facturas de venta No.2563, No.2634 y No.2635 allegadas, se observa que se encuentra en la parte de firma del cliente el correo electrónico “palincol.nancycristancho@gmail.com, pero se echa de menos la firma o nombre o identificación de la persona encargada de recibirlas, además en la factura de venta No.2635 se visualiza que la parte superior de firma del cliente como fecha 27/10/2018 y la factura fue emitida en noviembre 27 de 2018, es decir, hay un error pues se firmó un mes antes de su emisión, con ello no se puede establecer con respecto a este factura la fecha en que verdaderamente fue recibida por la sociedad demandada, es decir, con respecto a las facturas de venta No.2563, No.2634 y No.2635 falta *nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla* y en la factura No.2635 *no hay claridad respecto de la fecha de recibido de la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

factura, requisitos que exige el artículo 774 del Código de Comercio para que los documentos allegados para cobro ejecutivo tengan el carácter de título valor, razón por la cual habrá de **NEGARSE** las pretensiones impetradas respecto de las facturas de venta No.2563, No.2634 y No.2635.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por GERSON RAÚL GÓMEZ HEREDIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y en contra de la sociedad **PALINCOL S.A.S.**, representada legalmente por JUAN CARLOS JAIMES GONZALEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- a) **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$568.033)**, por concepto de saldo de capital del valor contenido en la factura de electrónica venta No. FERB1238, más sus intereses moratorios causados desde 17 de abril de 2021 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- b) **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$776.356)**, por concepto de capital contenido en la factura de electrónica venta No. FERB1238, más sus intereses moratorios causados desde 29 de mayo de 2021 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO incoado dentro de las presentes diligencias, respecto de las facturas de venta No.2563, No.2634 y No.2635, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada **PALINCOL S.A.S.**, con **Nit. 830.508.545-5**, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO ITAU CORPBANCA, limitando la medida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la Superintendencia Financiera la cual enuncia "...inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el [artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010](#), hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44.614.977) moneda corriente".

Librar el oficio respectivo al señor gerente de dichas firmas, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$4.100.000, los que deberá consignar en la cuenta de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: El despacho le informa que para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos el juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d386f2c0be7821149ae7f43f16c7615d8215f27574ea722225b41906fcf3f6e**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00131-00
Demandante: GRACIELA FERREIRA LOZANO
Demandado: YENNY PAOLA DELGADO ARDILA y JHON JAIRO PEDRAZA
PEDRAZA
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDAS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto del escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga, 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La señora **GRACIELA FERREIRA LOZANO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **YENNY PAOLA DELGADO ARDILA y JHON JAIRO PEDRAZA PEDRAZA**, mayores de edad y vecinos de Girón Sder, para que se dicte mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero contenidas en el pagaré No.001/2.022 anexo a la demanda; aunado a los intereses de plazo y mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, el pagaré identificado con el No.001/2.022 por valor de \$35.000.000, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto de las medidas de embargo sobre los bienes de propiedad de los aquí demandados, de conformidad a lo establecido por los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la señora **GRACIELA FERREIRA LOZANO**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga y en contra de **YENNY PAOLA DELGADO ARDILA y JHON JAIRO PEDRAZA PEDRAZA**, mayores de edad y vecinos de Girón Sder, por las siguientes sumas:

- a. **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$35.000.000)**, por concepto del capital contenido en el pagaré identificado con el No.001/2.022, anexo a la demanda.
- b. **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$4.375.000)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 13 de octubre de 2022 hasta el 13 de febrero de 2023.
- c. Po los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 14 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **300-246591** demandado como de propiedad de la señora **YENNY PAOLA DELGADO ARDILA**, identificada con **C.C. No. 1.095.915.048**.

Líbrese el oficio informando la medida decretada a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de registrarla de conformidad a lo consagrado en el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: El despacho le informa que para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos el juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87ee863c818d7a6f011b2a2f774c11cf10b4244b3a268b6b96a2faaf86746d9**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00531-00
Demandante: RENTING COLOMBIA S.A.S.
Demandado: SANTIAGO AREVALO SANCHEZ
Asunto: **DEJA SON EFECTO AUTO- AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora juez para informar que, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto calendarado 16 de marzo de 2023, igualmente informando que, por error, se rechazó la demanda. Bucaramanga Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que en auto de fechado 16 de marzo de la presente anualidad (PDF 024), se rechazó la demanda por no haberse subsanado en su oportunidad, encuentra el despacho que el camino a seguir no es otro que dejar sin efecto dicha providencia, ya que por error involuntario cometido por el Juzgado, el auto de inadmisión fechado 7 de febrero de 2023, solo fue publicado por estados el 24 de febrero de 2023, por consiguiente la subsanación fue presentada en la oportunidad concedida para ello.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”*¹

En consecuencia, teniendo en cuenta lo aquí verificado, el juzgado dispondrá dejar sin efecto alguno la providencia fechada 16 de marzo de 2023, y por sustracción de materia se abstendrá de decir sobre el recurso de apelación, advirtiendo al accionante que para los procesos de única instancia no procede el mismo.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Ahora bien, subsanado el defecto presentado, encuentra el despacho que, la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por ASTRID ELENA CORREA ABUCHAIBE, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de SANTIAGO AREVALO SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno el auto de fecha 16 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **RENTING COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por ASTRID ELENA CORREA ABUCHAIBE, y en contra de **SANTIAGO AREVALO SANCHEZ**, por la siguiente suma:

DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.851.977), más sus intereses moratorios causados desde agosto 11 de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Téngase al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ, profesional adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

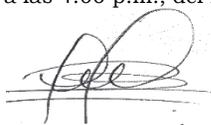
QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

SEPTIMO: Facilítese el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce62ec99ff51895c0bc07e36af5e68a5489cf2f15916675fca1d557811d4e02**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00266-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: JESSICA PAOLA BAYONA GOMEZ y/o
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

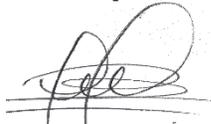
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

NIEGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por cuanto en las presentes diligencias no se encuentra embargado vehículo alguno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff16badfe029d8ecfae492976e26bc537bf9f6e157b06f8ca6077e3ac0beeae**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00362-00
Demandante: COACPESAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: AMINE YULIE CARLIER SALCEDO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: AMALFI CASTILLO CUETO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION**

Al despacho de la señora Juez, informando que se solicita el link del proceso.
Provea. Bucaramanga, 11 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Se pone en conocimiento de la parte demandante que los demandados no tienen vínculo con el BANCO AV VILLAS.

De otra parte, el despacho niega remitir el link de acceso al expediente digital al abogado WILLIAN ELIBIN VALERO MARTINEZ por no ser apoderado de la parte demandante ni de la demandada, sumado a que aun no se ha trabado la litis.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22 hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bdef5fe15da2289068e41618173e7ba222279ab3ba8d87669279274626aad7**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO–
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00517-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: JAQUELINE PACHON PEREIRA
Asunto: AUTO NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto ala solicitud de link de expediente digital. Bucaramanga. 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho le informa a la apoderada de la parte actora que el link del expediente digital adelantado por BAGUER S.A.S. contra JAQUELINE PABON PACHON, lo debe solicitar ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, pues aquí solo se adelantó la comisión ordenada por dicha autoridad judicial, la cual se devolvió el pasado 25 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ccdd437f73f02f1e9adea8ec50a578c17d6c4a2f515ef7f785cff90910512b**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00038-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ISNARDO JAIMES HERNANDEZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO OFICIA CURADOR**

Al despacho de la señora Juez informando que el curador no ha aceptado el cargo de curador. Provea. Bucaramanga, 11 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Revisado el proceso se observa que, a la curadora designada, Dra. **RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ**, no se le ha informado su designación como curadora del demandado **ISNARDO JAIMES HERNANDEZ**, razón por la cual, se ordena librar el oficio comunicándole su nombramiento. Igualmente, se le advierte que de no aceptar el cargo conforme a las excepciones de ley será sancionado disciplinariamente de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22 hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76704b3de6c54fb08d5dc0cd67bb10549fc5d137a09b392b5332676e4fee9bca**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-1999-00907-00
Demandante: JOSE RAMON MENESES
Demandado: HUGO VILLAMIZAR PINTO
Asunto: **AUTO OFICIA DEMANDADO**

Al despacho de la señora Juez, para informar que el demandado solicita saber procedimiento para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas. Provea.
Bucaramanga 11 de abril de 2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el aquí demandado, se le informa que deberá acercarse al palacio de justicia a la oficina 257 para que retire, dentro del horario laboral, copia de los oficios Nos. 2470 y 2471 del 12 de agosto de 2022 y realice el diligenciamiento en la oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar). Líbrese el respectivo oficio comunicando lo anterior.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22 hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d53691de58716bed075a14ba03a6eb63c0aebd2938098b98128282cb9c85e3d**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00487-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS, PENSIONADOS Y EXEMPLEADOS DE LA EMPRESA DE ELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
Demandado: SILVIA PATRICIA ACEVEDO PEREZ Y JENNY PAOLA FUENTES SOTO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – EMPLAZAMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar emplazamiento. Bucaramanga, 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ORDENASE el emplazamiento de la demandada SILVIA PATRICIA ACEVEDO PEREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado la precitada demandada designesele un curador ad-litem para que la represente.

De otra parte, la demandada JENNY PAOLA FUENTES SOTO se hizo presente en la ventanilla del juzgado y fue notificada personalmente el 21 de febrero de 2023, se tiene por notificada desde esa fecha teniendo en cuenta que fue la primera notificación, pues el demandante allega constancia del envío de notificación personal con fecha posterior.

Así mismo y previo a decretar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada SILVIA PATRICIA ACEVEDO PEREZ CC. 37.723.969, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado expedido por la cámara de comercio donde conste el registro del embargo, lo anterior para tener encuentra los datos a la hora de expedir el despacho comisorio.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Finalmente, se comparte el link de acceso al expediente virtual al apoderado del demandante, por parte de la secretaria del juzgado el cual debe conservar para la revisión del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d838970c5e844fb459956ec99c24ff4697e21694ca71f5e5054fe5d8049f3c2**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2007-00913-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES
Asunto: **AUTO ORDENA COMUNICAR CANCELACION DE MEDIDA DE EMBARGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de la aquí demandada sobre el levantamiento de la medida de embargo. Bucaramanga. 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, el despacho observa que el presente proceso se encuentra terminado, por cuanto mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2014 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, así las cosas y como quiera que no se ha comunicado el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado FABRICA DE CALZADO SANDRALLY de propiedad de SANDRA MILENA TARAZONA PUENTES, ubicado en la carrera 5 occidente No.31.22 del barrio Santander de Bucaramanga, así las cosas se dispone oficiar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga la cancelación de dicho embargo. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f59df502c5bf996d5f42da5ae6f8fd2fca29c772d52fcf9f51c30b546fc470**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – ENTREGA DE BIEN – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00322-00
Demandante: EDWIN GERARDO VILLAREAL VILLAREAL
Demandado: RODOLFO MURILLO HIGUERA
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de entrega de los oficios de levantamiento de las medidas de embargo, allegando poder otorgado por el aquí demandado. Bucaramanga. 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas no se tramitaron oportunamente por el aquí demandado y además de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, para el cumplimiento de las órdenes judiciales, las comunicaciones deberán ser remitidas mediante mensaje de datos a través del correo electrónico oficial de la autoridad judicial para su autenticidad.

Por lo anteriormente expuesto se ordena comunicar a las siguientes entidades BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM, BANCO COLPATRIA y BANCO DE OCCIDENTE, el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los dineros que posea en las cuentas corrientes y cuentas de ahorro que figuren a nombre del demandado RODOLFO MURILLO HIGUERA, identificado con la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CC..No.91.245.250, ordenada mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2017 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Librese el oficio correspondiente.

De otra parte, se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Dr. RICARDO MORA CARREÑO, como apoderado judicial del demandado RODOLFO MURILLO HIGUERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0fce177fd37278a34522bb4b13ee0d43e560a7a03916c70b8369959fa6aef9**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – CUANTIA. –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00667-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: MERCEDES HERRERA RUEDA
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se recibió respuesta de las medidas cautelares solicitadas a las entidades bancarias y financieras. Además la apoderada de la parte actora solicita se le envíe copia del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga. 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente del BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, ASOBANCARIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA y FINANCIERA COMULTRASAN,, respecto de la medida de embargo sobre las cuentas de la demandada **MERCEDES HERRERA RUEDA**, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 032 al 055 y del 058 al 069 del cuaderno principal y para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente se le informa que el expediente consta de 1 cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, respecto a la solicitud de remitir copia del auto que libró mandamiento de pago, e despacho le informa a la apoderada de la parte demandante que mediante el link que se le compartirá puede consultar todo el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1147f2bd2b55d26e4ff17700fa53c8dcdaba978527dbcd8b96b645ce900a8022**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00494-00
Demandante: BANCO PICHINCHA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOHN FREDDY BOHORQUEZ RUEDA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante, a su correo electrónico, el link de acceso al expediente digital para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8730c9debce52c4f22cbff4efcd11de619f45eebeb13eade1ad5b0d570a4558c**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00432-00
Demandante: CREDITITULOS S.A.S. EN REORGANIZACION
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROSA ELVIA PACHON CONTRERAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: PAULA ANDREA NIÑO PACHON
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico el link de acceso al expediente digital para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4853ef14ddc3f6fa9cc4fac933c2d20dbdd638a39d626e2b31ff47f3f2bd856a**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00537-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUIS MIGUEL CELY JAIMES
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar. Sirvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico el link de acceso al expediente digital para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b103aa0568b6d7325414ebe18dab2283e1c5ece877c4812c24933f641c95e4**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00563-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANGEL RAFAEL PEREZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico el link de acceso al expediente digital para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc27ed21253725dee690a8e58a4fa15139ab5f1f3a2c9bb2dc663cca61b3fc5a**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00604-00
Demandante: G Y D INGENIERIA SAS
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MEDLIFE SAS
1. PJ – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico el link de acceso al expediente digital para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09adc54e4c4b2736889a372f750a6d708663c90bdce2007a4afc6858cf7edddb**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extra-proceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00118-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JESUS EDUARDO LOZANO GUERRERO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **RECHAZO POR NO SUBSANAR**

Al despacho de la Señora Juez informando que no fue subsanada la solicitud de aprehensión. Provea. Bucaramanga, 11 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Mediante reparto nos correspondió solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** de la Garantía mobiliaria instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **JESUS EDUARDO LOZANO GUERRERO**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 14 de marzo de 2023, se dispuso inadmitir las presentes diligencias, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y a su correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** de la Garantía mobiliaria instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **JESUS EDUARDO LOZANO GUERRERO**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af7a92840cbbfa751239d72167bb6933481f380f63a25fdadd1290e04e37071**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

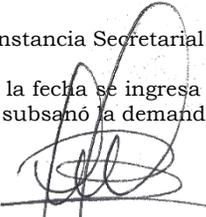


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00117-00
Demandante: JEANETTE MOYANO VARGAS
Demandado: JUAN CARLOS TARQUINO GALLEGO
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora no subsanó la demanda. Bucaramanga, 11 de abril de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **JEANETTE MOYANO VARGAS**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, contra **JUAN CARLOS TARQUINO GALLEGO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 14 de marzo de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

Erm.S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8bd783d081434a9cd72439060eb0a65cd26983b578a1ec677173c08435f737**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00030-00
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
Demandado: JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA
Asunto: **AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado dela parte actora solicita el relevo del DR. Manuel José Reyes Quintero como curador ad- litem de los aquí demandados, debido a que no ha sido posible notificarle la designación del cargo. Bucaramanga. 11 de abril de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, respecto al relevo del auxiliar de la justicia Dr. Manuel José Reyes Quintero.

En consecuencia, se dispone, relevarlo del cargo, y en su reemplazo se nombra al Dr. **EDGAR GARZÓN NARANJO**, como curador ad-litem de los demandados **JOSÉ DAVID CORREDOR UYABAN y JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5896763161731cc8b80c45c530554cbab4ce7a40942b1bdac99725334839086**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00042-00
Demandante: LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA
Demandado: EDGAR MARTÍNEZ ARDILA y NELCY MARTÍNEZ ARDILA
Asunto: **AUTO REQUIERE PAGADOR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre la solicitud de requerimiento al pagador. Bucaramanga. 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a la constancia secretarial, el despacho ordena requerir al pagador de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la medida de embargo que recae sobre la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente o convencional, a excepción de las primas y demás prestaciones sociales, (ART.127, 155 C.S.T.) que devenguen o lleguen a devengar los demandados **EDGAR MARTÍNEZ ARDILA**, identificado con la **CC.No.91.525.536** y **NELCY MARTÍNEZ ARDILA**, identificada con la **CC.No.63.561.195** como empleados de esa notaria, por cuanto desde el 29 de noviembre de 2022, este despacho judicial remitió a la dirección electrónica de dicha entidad el oficio No. 03896 de fecha 24 de noviembre de ese mismo año, mediante el cual se comunicó el decreto de la medida de embargo y a la fecha no ha dado respuesta. Librese el oficio correspondiente con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022 hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2cc957acc1693223e33fb789c65118433bce820ac5cf7280d8aa78b95e5fcb**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00511-00
Demandante: DAVID SUAREZ FLOREZ
Demandado: LUIS ALBERTO MONSALVE RICO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir historial vehículo. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa HWL 440, según oficio expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, el despacho previo a ordenar la inmovilización sobre dicho automotor requiere a la parte actora, para que allegue el certificado de tradición o historial del precitado vehículo, a efectos de determinar su situación jurídica.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f845d8c47148ae6fdd2c0f34ba1017c32dac7511b6a44398c7e03b6f8e81750e**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00219-00
Demandante: BREYDY AFANADOR MENDOZA
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JORGE ARIZA BARRAGAN
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RINDE INFORMACION**

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la solicitud del demandado sobre la información del proceso.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

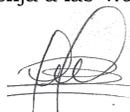
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Se informa al demandado que el proceso se encuentra terminado mediante auto adiado del 18 de mayo de 2022, librándose los respectivos oficios de desembargo, los cuales fueron debidamente recepcionados por las diferentes autoridades.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22 hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d8d5cd1f00ce90695b2ba11b9f8ce81b6b6dbf925dc721db2bde55abfc295a**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00757-00
Demandante: MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JAMINTHON SUAREZ ARIZA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANA TULIA ARIZA CRUZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TIENE POR NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SUSTITUCION PODER**

Al despacho de la señora Juez, informando que los demandados otorgaron poder y la apoderada de la parte demandante sustituyo el poder. Provea.
Bucaramanga, 11 de abril de 2022

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2022

De conformidad con el poder que se allega, se procede a reconocer a la Dra. **MARIA DEL PILAR RAMIREZ MACIAS** como apoderada de los demandados **JAMINTHON SUAREZ ARIZA y ANA TULIA ARIZA CRUZ** para que actúe en los términos del poder conferido.

Ahora de conformidad con el inciso segundo del artículo del artículo 301 del C.G.P. se tendrán a los demandados **JAMINTHON SUAREZ ARIZA y ANA TULIA ARIZA CRUZ** notificados por **conducta concluyente** del mandamiento de pago adiado del 17 de febrero de 2022 a partir del 12 de abril de 2023.

Se advierte que los términos para contestar la demanda correrán una vez se le envié el link del proceso para que pueda ejercer el derecho a la defensa y de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. Líbrese oficio al apoderado de los demandados por lo pertinente.

Se pone en conocimiento de la parte demandante que el BANCO BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, DAVIVIENDA, ITAU, AV VILLAS, COOPCENTRAL no registran la medida de los demandados por no tener vínculos con el BANCO, pero el BANCO CAJA SOCIAL registra la medida teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad.

De otra parte, se informa que Cámara de Comercio registra el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado SURTI CARNES LA FLORIDA, con matrícula No. 196900 de la ciudad de Bucaramanga, denunciado como propiedad de la demandada **ANA TULIA ARIZA CRUZ, C.C. 60.283.083.** para el efecto, de conformidad con el artículo 38 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

C.G.P., adicionado por el artículo 2° de la ley 2030 de 2020, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, con las facultades del artículo 40 del C.G.P. incluidas las de subcomisionar y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada, para lo cual se designa como secuestre a **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien puede ser ubicada en la carrera 28 No. 47-03 Apto 603 de esta ciudad (Celular 3163400032-3175104405 -correo electrónico: mercastel523@hotmail.com, a quien se le fijan como honorarios provisionales hasta por la suma de \$300.000 pesos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.”*

Ahora antes de decretar la medida cautelar solicitada se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue los correos electrónicos de las empresas recaudadoras objeto de la cautela.

De otra parte, por ser procedente de conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del C.G.P., se reconoce a la Dra. **DIANA CAROLINA TORRES NIÑO** como apoderada sustituta de la Dra. **DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN**, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22 hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0792322764d7775b53e854c284e7518208fe1406fa80b9dc1ab6830073bf6e**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00528-00
Demandante: NOVAMED S.A.S.
Demandado: D.F. FARMACEUTICAS SAS Y BELISARIO ADARME JAIMES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – TOMA NOTA- APRUEBA LIQUIDACION Y REMITE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la liquidación presentada por la parte actora y remitir proceso Juzgados de Ejecución. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, **TOMAR NOTA** del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sobre los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **BELISARIO ADARME JAIMES C.C. 91.289.960**, dentro del proceso 68001-40-03-012-2021-00085-01. Líbrese el oficio y comuníquese.

Finalmente, **ORDENASE remitir** a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZg
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb18b02eaa1c7fd94750b1af6d1027164fa03cf935c789d6410f8e1cda42aac9**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00266-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: JESSICA PAOLA BAYONA GOMEZ y/o
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación adicional. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

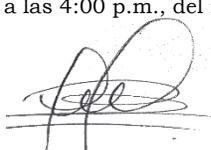
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

De otro lado se le informa a la parte demandante, que ya se le compartió link de acceso al expediente, mediante oficio 1269 de mayo 26 de 2021, remitido al correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com el día 2/06/2021 11:06 PM (PDF 17-C1)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c5486e08cb705bc195b39038fb4a7ba10f0f0529b322bedfaad89c6a282534**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO. — MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00326-00
Demandante: INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S
Demandado: MILAGROS DEL CARMEN MOLERO ZEA
Asunto: SENTENCIA SIN OPOSICION- RECONOCIMIENTO
CLAUSULA PENAL

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto de la solicitud de proferir sentencia de restitución de inmueble arrendado y reconocimiento de clausula penal. Bucaramanga 11 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de abril de 2023

ASUNTO A DECIDIR

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir sentencia sin oposición dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, al no encontrarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

DEMANDA

INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S, presenta demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – UNICA INSTANCIA** - contra **MILAGROS DEL CARMEN MOLERO ZEA**, para que, por los trámites especiales propios de esta acción, se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

1.- Que se declare que la arrendataria MILAGROS DEL CARMEN MOLERO ZEA, incumplió la obligación de pagar a la sociedad INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S los cánones de arrendamiento (\$611.000 c/u) y cuotas de administración



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

(\$81.000. c/u) de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021,

2.- Que, en tal virtud, se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S en su calidad de arrendadora y MILAGROS DEL CARMEN MOLERO ZEA, en su calidad de arrendataria.

3.- Que se reconozca el pago a cargo del arrendatario y a favor del arrendador, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/TCE (\$1.222.000) por concepto de cláusula penal.

4.- Que se ordene a la demandada la restitución inmediata y desocupación del inmueble arrendado ubicado en la carrera 20 # 28-59 apartamento 803 edificio parc 2028 barrio Alarcón de Bucaramanga – Santander-.

5.- Que, en caso de no restituirse el inmueble, se sirva el señor Juez fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de restitución.

6.- Que se condene a los demandados al pago de las costas procesales.

HECHOS

Los hechos que constituyen el fundamento de la *causa petendi* se pueden sintetizar de la siguiente manera:

1.- Que mediante documento privado el 6 de septiembre de 2019 se suscribió contrato de arrendamiento entre la sociedad INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S en calidad de arrendadora y MILAGROS DEL CARMEN MOLERO ZEA en su calidad de arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 20 # 28-59 apartamento 803 edificio Parc 2028 barrio Alarcón de Bucaramanga – Santander, por el término de duración de un (1) año.

2.- El valor inicial del canon de arrendamiento mensual fue por QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$589.000)

3.- El arrendatario se encuentra en MORA en pagar los cánones de arrendamiento (\$611.000 c/u) y cuotas de administración (\$81.000. c/u) de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante proveído calendado el 23 de julio de 2021, (visible a folio 11), este estrado judicial admitió la demanda y a la vez dispuso notificar y correr traslado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

a la parte demandada, con las advertencias que de no encontrarse a paz y salvo con los cánones de arrendamiento no sería oída en el proceso.

La notificación de la demandada MILAGROS DEL CARMEN MOLERO ZEA se surtió de forma personal, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actualmente ley 2213 de 2022, tal conforme obra a los folios 15-16, quien no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

Conforme los anteriores argumentos, y atendiendo lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., se procede a dictar el fallo de única instancia, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales en el caso sometido a estudio se hallan satisfechos y no merecen reparo de ninguna naturaleza.

Con la demanda se aportó la prueba sumaria que exigía la norma 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual, documento que aparece visible a folios 02-03 del expediente, el cual constituye plena prueba.

De otra parte, se precisa que el numeral 4° del artículo 384 ibidem, dispone que en la demanda de restitución de inmueble arrendado que se funda en falta de pago, el demandado sólo podrá ser oído si demuestra que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados y los demás conceptos adeudados o, en su defecto, aporte los recibos de los tres últimos períodos.

A su vez, el artículo 22 de la Ley 820 de 2003- *aplicable en este caso en el que se pretende la restitución de un inmueble arrendado para vivienda-*, faculta al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y a exigir la restitución del inmueble cuando el arrendatario no cancele las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

De igual manera, el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dispone: *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Y el artículo 167 ibidem señala: “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen... Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba*”.

Con relación a la carga probatoria en los procesos de restitución de inmuebles arrendados, la H. Corte Constitucional en sentencia C – 070 del 25 de febrero de 1993, señaló:

“(..) La constitucionalidad de las cargas procesales, en particular la carga de la prueba, depende del respeto de los contenidos mínimos del derecho fundamental al debido proceso y de la racionalidad de las exigencias hechas a cada una de las partes dependiendo de los fines buscados por el legislador al establecer las normas propias de cada juicio. (...)

(..) La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. **No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual “incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión”.** Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. **Precisamente por la calidad indefinida de la negación – no pago -, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.**

El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones. (...). (Subrayado fuera de texto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En efecto, al tratarse de una afirmación indefinida, como en el caso presente, corresponde a la parte demandada el deber fundamental de demostrar al despacho sus afirmaciones, como también demostrar lo contrario a la constitución en mora alegada por la parte demandante.

Ahora, es necesario señalar que toda persona tiene el derecho fundamental de ser oída dentro de los términos y conforme a las ritualidades preestablecidas, por un juez competente, una vez la parte interesada accione en su contra y ponga en funcionamiento la actividad judicial a través de la demanda. Admitida ésta y notificada a la parte demandada, los extremos de la litis quedan inexorablemente vinculados a los resultados del juicio y es cuando la misma ley le impone a las partes obligaciones y cargas procesales.

En ese orden de ideas, en el caso en examen, la parte demandada no hizo uso de esos mandatos constitucionales y legales, pues decidió guardar silencio pese a haber sido debidamente notificado.

Debe precisarse que no comparecer al proceso acarrea unas consecuencias legales que no implican la violación al derecho de defensa ni al debido proceso, porque a ellos les compete la carga de la prueba.

De otra parte, se advierte que en materia de contratos y sobre los efectos que producen las obligaciones que emanan del mismo, prevé el Código Civil:

“ART. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales”.

“ART. 1603.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley le pertenecen a ella”.

Sobre la buena fe, sostuvo la Alta Corte: *“Los principios que gobiernan la dinámica contractual, impone a cada uno de los contratantes ligados por una convención de carácter bilateral, poner de su parte todos los medios a su alcance para cumplir sus respectivas obligaciones”* (C.S.J Sent. S. N. G., 11 de marzo 1958).

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que a términos del contrato anexo al proceso las partes acordaron el precio inicial del canon mensual en la suma de QUIENIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$589.000) pagaderos por el arrendatario, en forma anticipada, dentro de los cinco (5) días de cada mes calendario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

La parte actora afirma que a la fecha de presentación de la demanda el arrendatario se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento (\$611.000 c/u) y cuotas de administración (\$81.000. c/u) de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021. Así mismo, se tiene que en el decurso del proceso no se hicieron consignaciones por tal concepto, motivo por el cual adquiere el arrendador el derecho a hacer cesar inmediatamente el contrato, en consideración a que la parte demandada contravino la ley civil, la cual es clara e imperativa al estipular que el pago del precio o renta del arriendo se debe hacer en los períodos estipulados y que el no pago genera consecencialmente la declaratoria de incumplimiento y por ende la terminación legal del mismo.

En este orden, las pretensiones de la demanda deben acogerse en todas sus partes, como quiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art. 1602 C. C.) y, por tanto, la arrendataria debió encausar el éxito del negocio jurídico pactado, a más que no podía modificar las estipulaciones aceptadas y debía cumplir las obligaciones de buena fe, por la razón de la bilateralidad del contrato, que la llevó a asumir cargas y deberes jurídicos, como lo era el pago de la renta en cada período contractual, de tal manera que la violación en la cancelación de los cánones de arrendamiento la coloca en situación de incumplimiento, por lo que de ipso facto faculta al arrendador para dar por terminado el contrato, con las consecuentes declaraciones que se consignarán en la parte resolutive de esta providencia.

De otra parte, entra el despacho a examinar lo solicitado por la parte demandante, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de la cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

La cláusula penal se encuentra contemplada en el Código Civil definiéndola en su artículo 1592 como “aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”. Por otra parte, los artículos 871 del Código de Comercio y el Art. 1602 del Código Civil, enseñan precisamente cómo, el contrato es ley para los involucrados en él, y les obliga, por tanto, a cumplir de modo estricto lo pactado. De ahí que el artículo 1599 del Código Civil hable de que *“habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado”*

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias ha definido la cláusula penal como una estimación anticipada de los perjuicios que sufra una de las partes por el retardo en la ejecución de la prestación o el definitivo incumplimiento de la otra parte a sus obligaciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

El acreedor podrá ejecutar el cobro de perjuicios o clausula penal a través de un proceso declarativo, puesto que se requiere de una declaración judicial condenatoria en contra de su reclamado, pues mientras no sea reconocida en una sentencia, no será clara ni exigible.

Revisado el contrato de arrendamiento, en la cláusula Vigésima, se estipuló como cláusula penal “El incumplimiento o el incumplimiento tardío de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO” ...EL ARRENDATARIO deberá pagar al EL ARRENDADOR, a título de pena de apremio, una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento ...”

Descendiendo el caso que nos ocupa, se puede evidenciar que la demandada guardó silencio, quedando así aceptada la obligación junto con sus cláusulas inmersas en el contrato de arrendamiento, razón por la cual se accederá a lo pedido y, en consecuencia, se condenará al extremo pasivo al pago de la referida clausula, en cuantía de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/TCE (\$1.222.000) que corresponde a dos mensualidades, como se pactó en el contrato celebrado.

Finalmente, en atención al memorial allegado por la parte demandante mediante el cual señala que desde el pasado 30 de junio de 2021 recuperó la tenencia del inmueble objeto del presente litigio teniendo en cuenta que el mismo se encontraba abandonado por la arrendataria, no se ordenará la entrega del bien inmueble objeto de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad **INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S**, en calidad de arrendador, y **MILAGROS DEL CARMEN MOLERO ZEA**, en calidad de arrendatario, por la causal de no pago de los cánones de arrendamiento (\$611.000 c/u) y cuotas de administración (\$81.000. c/u) de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021.

SEGUNDO: Como quiera que la parte demandante recuperó la tenencia del bien inmueble objeto de la presente acción desde el pasado 30 de junio de 2021, no se ordenará la entrega del mismo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: CONDENAR al arrendatario MILAGROS DEL CARMEN MOLERO ZEA, a pagar al arrendador INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/TCE (\$1.222.000)** por concepto de la cláusula penal.

CUARTO: CONDENAR a la demandada MILAGROS DEL CARMEN MOLERO ZEA a pagar las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código de General del Proceso. Liquidense por secretaría.

QUINTO: SEÑALESE como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente (\$1.160.000), a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 22; hoy 12/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6542e7ac03215093b732548cce008946a95ba8d2e4627b24b16fa6cc97076d38**

Documento generado en 11/04/2023 10:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>